

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

Ntra. Sra. de Guadalupe y S. Eulogio mar.

Ha salido el sol á las 6 horas y 13 minutos. Y se pondrá á las 5 y 47 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Nápoles 31 de enero. La oposicion que el Príncipe regente habia hecho á algunas de las modificaciones propuestas por el Parlamento á la Constitucion, se ha desvanecido á consecuencia de esplicaciones francas entre los representantes de la nacion y el gobierno con reciproca confianza. El Regente ha retirado sus vetos, con respecto á varios artículos mal interpretados, dando una nueva prueba de sus patrióticas intenciones á favor del sistema constitucional.

De este modo ha sido sancionada por la autoridad Real la Constitucion napolitana, conforme en todo á las bases esenciales de la española, del modo mas conforme á los votos de los liberales.

Este memorable resultado colma de gloria á los representantes de la nacion que han cumplido dignamente su mision, y al Príncipe regente que ha adherido sinceramente á sus votos.

Luego que llegó á noticia del público que se habia consumado la grande obra de la CONSTITUCION, la vispera del dia en que debian cerrarse las sesiones del Parlamento se manifestó el regoeijo del pueblo con entusiasmo general en todo Nápoles.

Un inmenso concurso se reunió á las 6 de la tarde en la plaza de Palacio Real, gritando viva la CONSTITUCION, viva el Príncipe regente. La guardia nacional concurreó con sus músicas á este festejo patriótico.

Del Palacio del Rey se dirigió el pueblo al del embajador de España, el cual sorprendido por un concurso tan inesperado correspondió al obsequio popular, iluminado to-

dos los balcones como lo permitió la urgencia. El vasto espacio entre el Palacio de España y el jardin de la Villa Real; lo ocupaba un inmenso pueblo; las músicas de la guardia nacional tocaron himnos patrióticos y las aclamaciones en honor de la España, y de la CONSTITUCION, fueron generales. Entre ellas se distinguieron las siguientes, á las que se respondió con sentimientos simpáticos de parte del embajador de España por los individuos de su familia, y de la embajada.

Pueblo. Viva la Costituzione Spagnola.

Embajador. Viva la Constitucion napolitana.

Pueblo. Viva il Re di Spagna.

Embajador. Viva el Rey de Nápoles.

Pueblo. Viva l' Ambasciatore di Spagna.

Embajador. Viva el Príncipe regente.

Pueblo. Vivano le Cortes.

Embajador. Viva el Parlamento.

Pueblo. Vivano li generali Quiroga y Riego.

Embajador. Viva el general Pepe.

Un orador habiendo conseguido que se le escuchase, dirigió al Sr. Embajador estas palabras.

«La heroica nacion española nos ha dado el glorioso ejemplo del santo celo por los derechos del pueblo; los napolitanos procurarán imitarla y estan resueltos á mantener la CONSTITUCION española que han jurado, derramando por ella, si fuese necesario, su sangre.»

A estos patrióticos sentimientos, se respondió de parte de la embajada de un modo digno de la nacion que representa, y del heroico pueblo al que contestaba.

Las aclamaciones se redoblaron, hasta que

despues de reiterarlas largo tiempo con entusiasmo, el pueblo se retiró y dispersó con el mayor orden: suceso verdaderamente digno de admiracion y elogio, que hace honor á una nacion calumniada por los gabinetes que la acusan de actos suversivos del orden social, pues que este numeroso concurso popular no ha cometido el menor insulto ni ultrage á la recidencia del ministro de Inglaterra, ni tampoco á las de los ministros de Austria y de Rusia, vecinas al palacio de España, á pesar del profundo resentimiento que los napolitanos tienen contra estos agentes de los enemigos de su reforma pacífica, quienes prolongando su permanencia cerca de un Gobierno que no reconocen procuran alevosamente producir la anarquía que solo existe en sus nefandos planes.

Lisboa 7 de febrero. En sesion de Cortes de este dia se leyó un proyecto de decreto para que las autoridades eclesiásticas y militares reconociesen á las Córtes y se cantase un *Te-Deum* en accion de gracias por su instalacion: y que los obispos escribiesen pastorales, pues en las provincias se difundia la voz de que ya no habia religion, y que en Lisboa no se bautizaba á las criaturas.

Siguiose la lectura de otros muchos decretos presentados ya en las sesiones anteriores, de los cuales unos fueron admitidos á discusion, y otros pasaron á sus respectivas comisiones. El Sr. Guerreiro propuso la lectura del decreto sobre libertad de imprenta, dijo por exordio: "que las bases sobre las cuales habia formado el decreto eran, que la soberanía reside en la Nacion: que esta la ha confiado en toda su estension á las Córtes, y que estas han confiado á la Regencia el poder egecutivo, considerándolo asi necesario por las actuales circunstancias; pero reservándose para sí siempre que lo tuviese por conveniente, pues consideraba que la Regencia no era constitucional sino provisoria; y que el Congreso se reservó en toda su estension el poder legislativo sin necesidad de ninguna sancion." Leyó el decreto concebido poco mas ó menos sobre estos principios; y se decidió su impresion para examinarlo y acordar las altercaciones que se juzgasen convenientes.

Sesion del 8. El Sr. Ferranz propuso una adicion al proyecto de decreto sobre la abolicion de la uojsinbuí concebida en estos términos: "que todos estúpidos y bár-

baros procesos de hechicerias, brujas y judaismo en virtud de los cuales habian sido condenadas 23068 personas, y 1564 quemadas, infamando juntamente tantos millares de familias, sean quemados en público caldoso y que se haga responsable á los notarios de la uojsinbuí de la ocultacion de los dichos procesos.

Presentó el mismo diputado otro proyecto de decreto para que se diese orden al ministro de los negocios del reino, para que se recojan las bulas pontificias que su Santidad ha espedido en estos últimos tiempos, á fin de que pasando á la comision eclesiástica informe esta á las Córtes lo que tenga por conveniente.

La comision de Constitucion leyó los artículos siguientes:

SECCION 1ª

De los derechos iudividuales del Ciudadano.

Art. 1º La Constitucion debe asegurar á todos los ciudadanos su libertad, seguridad personal y derecho de propiedad.

2º La libertad consiste en hacer lo que la ley no prohíbe.

3º La propiedad es el derecho sagrado é inviolable que tiene cada ciudadano para disponer de su propiedad.

4º La seguridad del ciudadano consiste en la proteccion que el Gobierno le debe dar.

5º Ninguno debe ser preso sino con informacion antecedente.

6º Se exceptuan los casos que la ley determine; y no obstante el juez debe dar por escrito la causa de la prision.

7º Sin este requisito no se tendrá por legitima la prision.

8º Todo ciudadano tendrá libertad de manifestar sus opiniones de palabra ó por escrito, con tal que no perturbe las leyes del Estado.

9º La libertad de la imprenta será establecida por la Constitucion, quedando responsables los escritores, y las Córtes nombrarán un tribunal competente para juzgarlos.

(Se concluirá.)

Concluye la sesion de ayer.

Otro señor Diputado, apoyando las anteriores proposiciones, espuso que la comision militar informase sobre la mayor ó menor confianza que merecian algunos de los oficiales comandantes de plazas y provincias del reino, para que se removiese á los que fuesen sospechosos. Otro Sr. Diputado, repuso que esto correspondia al poder ejecutivo; pero se le replicó, que siendo extraordinarias las circunstancias en que se hallaba la nacion, tam-

bien debían serlo las medidas que se adoptasen. Este punto quedó sin resolución.

El Sr. Fernandez Tamaz propuso la formación de una guardia nacional que se denominase *Guardia Constitucional*.

A propuesta del Sr. presidente se resolvió que las sesiones de Cortes se abriesen todos los días á las tres de la tarde, quedando exceptuados los domingos y las fiestas de guardar.

Sesion de 1.º de febrero. Despues de una sesion secreta se tocaron varios puntos, que quedaron reservados para otro dia.

El Sr. Borges Carneiro presentó un proyecto de decreto relativo á las órdenes religiosas, para que no se admitiesen novicios, ni profesasen los que no llevaban seis meses de noviciado; y que se concediese secularización á los que la pidiesen, auxiliando el Gobierno estas solicitudes para obtener las bulas pontificias. Despues propuso otro para que se aboliesen las penas infamatorias. Este y los demas proyectos fueron remitidos á las respectivas comisiones.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Noticia de la causa del P. M. Fr. Martin Estaper, y sentencia que ha recaido en ella.

Para satisfacer á la justa expectacion del público, daremos una idea del curso que ha tenido la causa criminal seguida de oficio por el Juez de primera instancia de esta Ciudad D. José Esteve y Morató, por la Escribanía de Don Ignacio Marfá, contra el P. M. Fr. MARTIN ESTAPER religioso Servita, sobre el sermon que predicó el dia 12 de octubre de 1820 en la Iglesia parroquial de San Jayme de dicha Ciudad, y sobre la inminencia de una conmocion popular de resultas del indicado sermon.

El Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia, á consecuencia de Real órden comunicada al mismo por el Excmo. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península sobre la consulta que habia dirigido en 18 del citado octubre, pasó al mencionado Juez en 4 de noviembre las primeras diligencias que de su órden habia formado el Alcalde Constitucional segundo Don Honorato de Puig, las cuales con urgencia y á fin de que pudiese tomarse en el mismo dia la providencia que correspondiere mandó pasar el Juez al Promotor fiscal agregado Don Benito Santomá, á quien tocaba esta causa, el cual á las seis de la noche las devolvió escusandose por haber sido llamado con los doctores Don

José Puiggari, Don Francisco Estalella y Don José Anglasell para acordar los medios conducentes á la defensa del P. Estaper luego que este fué conducido á la Ciudadela. En la propia noche se pasaron con igual urgencia al Promotor Don José Elias, entonces interino, y en el dia propietario del mismo Juzgado, quien evacuó inmediatamente su dictámen, pidiendo la prision del detenido, y que hecho se le pasase otra vez; y en la propia noche proveyó el Juez el auto de prision, la que se verificó con todas las formalidades Constitucionales en la mañana del 5, de que seguidamente se dió parte á S. E. la Audiencia territorial. Devolvió el Promotor el dia 7 el sumario que se fortificó hasta el dia 10 con doce declaraciones de testigos sobre puntos que no constaban en las primeras diligencias. El dia 11 se ofició al Sr. Gefe Político para obtener ciertas noticias á que contestó el dia 18, de cuyas resultas se practicaron varias diligencias para indagar quien pudiese declarar sobre la ocurrencia de que hablaba dicho Sr. Gefe, que se verificaron quedando examinados los testigos el 27.

El 29 se tomó al tratado como reo la confesion que duró desde las diez y media de la mañana hasta cerca las cinco de la tarde con lo que quedó concluido el sumario que se paso al Promotor fiscal el dia 30; en el mismo pidió este y proveó el Juez el auto de publicacion y admision á prueba con calidad de todos cargos por el preciso término de seis dias, que se notificó el 1.º de diciembre: el 2 á peticion del reo nombró el Juez por abogado defensor á D. José Anglasell, y por procurador á Don Bruno Pétrus personas que indicó apetecer y que expuso se escusaban como las demas, y en el mismo se ejecutó la comunicacion de autos, que se prorogó por cuatro dias precisos.

Presentada en 14 de diciembre la defensa comprehensiva de 26 fojas de letra metida produciendo cinco cuadernos impresos y pidiendo recepcion de testigos, se pasó en 15 al Promotor fiscal quien en 20 pidió se expidiesen oficios, que se pasaron el dia inmediato á la Junta de Censura para que remitiese testimonios de ciertas calificaciones, los cuales se recibieron en 4 de enero, pasándose al Promotor, quien el dia 11 presentó su acusacion en trece fojas, que se notificó; y habiendo pedido el procurador quince dias para contestar, le fueron negados, dándole solo seis precisos. En 19 expuso Don José Anglasell, que su salud poco robusta con

la experiencia de lo mucho que se resintió del precipitado trabajo de la defensa, y lo largo y trascendental de la acusacion abrazando una multitud de puntos de una naturaleza no comun, le hacian preferir el confesar ingenuamente que se consideraba incapaz de contestar con tanta premura, y para no comprometer su honor, ni esponer su salud ni arriesgar la defensa, hacia renuncia de su encargo la que no le fué admitida, pero se le completó el término pedido: medio mas pronto que el de nombrar otro letrado no impuesto en los autos. En 2 de febrero actual se presentó la respuesta en 19 fojas, á que satisfizo el Promotor con escrito del 7 que se notificó, y en 13 se dió por el Juez auto formal negando la prueba de testigos por ser contraria á la ley *in ritu et recto* y al decreto de Cortes que arregla el proceso criminal á excepcion de un estremo para cuya justificacion le prefijó el preciso y perentorio término de dos dias: duraba el término para la apelacion, cuando en 16 pidió el defensor mandatos para los testigos y se le proveyó que usase de su derecho como le conviniere, y habiendo espuesto en 18 que los testigos se denegaban, se les expidieron mandatos y se señaló para la recepcion el dia 20 y 21.

Pasado el proceso al Juez el 22, señaló con auto del 23 el primer dia con continuacion para la sentencia en esta no interrumpida causa, á cuya conclusion tan justamente deseada del público han conspirado unánimemente la infatigable actividad del Juez del Promotor fiscal, y de los subalternos del Juzgado de primera instancia, y el celo de los señores Gefes Políticos, y de S. E. la Audiencia territorial.

La crisis política del mes de noviembre y ocurrencias que son notorias han producido varios oficios, contestaciones, informes y providencias en una pieza separada.

SENTENCIA.

En la causa criminal seguida de oficio contra el P. M. Fr. Martin Estaper, Religioso Servita, sobre el sermón subversivo que predicó en la Parroquial Iglesia de San Jaime de esta Ciudad el dia 12 de octubre del proximo pasado año de 1820 é inminencia de una conmocion popular de resultas de dicho sermón: vistos los autos, sus méritos y resultancia, los descargos del reo, y lo espuesto por el Promotor fiscal: visto y atendido lo digno de verse y atenderse.

El Magnífico Don José Esteve y Morató,

Imprenta Constitucional Mallorquina.

Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, Sentencio, Pronuncio y Declaró que debo condenar como condeno al P. M. Fr. Martin Estaper, Religioso Servita, á la pena de confinacion bajo la vigilancia de las autoridades civiles en la plaza de Ceuta por el término de seis años, y finidos estos á estrañamiento perpetuo de todo el territorio de la Monarquía Española. Le declaro indigno del nombre español, y privado de todos empleos, honores, grados, sueldos y temporalidades; sin consentirle, mientras llega la época de su estrañamiento, el uso de licencias de confesar y predicar: Le condeno en todas las costas de esta causa, y mando que por la veneracion debida á las voces sagradas que contiene la adhesion al sermón de fojas diez y ocho á veinte y dos de los autos, y en consideracion al lugar y ministerio á que fué destinada, en vez de entregarse á las llamas por mano del verdugo, sea inutilizada de forma que en ningún tiempo puedan ser percebidas sus palabras. Y para la ejecucion de todo lo ordenado en esta sentencia, que no se llevará á efecto hasta haberla aprobado su Excelencia la Audiencia territorial, se espidan los convenientes despachos y oficios mandatorios y respectivamente exortatorios, y se hagan las provisiones y diligencias oportunas y de estilo.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Ya en fin no se puede por mas tiempo tolerar el que los Escribanos que entienden en la actuacion del juzgado de primera Instancia de esta Capital, tengan en sus casas curias y extrados; pues los perjuicios que se acarrean á los litigantes y al Erario son incalculables, y el honor de los Procuradores está en disputa por motivo de los atrasos de las causas originados de que los citados Escribanos, ó no están en casa, ó uno vive en Extremadura, y el otro en Puig Puñent. Evitese este mal, procuremos el bien general, y no miremos con desprecio los intereses del público. Pongase Curia para dicho juzgado en el lugar mas comodo, y cortamos de raiz todo estorvo é incomodidad. — *El amante del buen orden.*

Aviso.

Debiendo proceder por la comision principal del Crédito Público, al remate del Predio llamado al Real, y aguas de la asequia que antes pertenecian al estinguido Monasterio de Bernardos de esta Isla; se ha señalado para este acto el dia 5 de Abril proximo á las onze de la mañana, el qual se celebrará en los términos acostumbrados. Lo que pongo en noticia del Público para mi conocimiento, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del reglamento aprobado por las Cortes á este fin. Palma 9 de Marzo de 1821. — Por disposicion del Señor Intendente Interino de esta Provincia = Romualdo Galban Secretario.

Por Sebastian Garcia.